



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que aprueba el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, generados en el periodo del 1^{ro} de julio al 31 de diciembre de 2023.

Resultados

1. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-059/IX/2023, aprobó la integración del Comité de Transparencia, en los términos siguientes:

| Comité de Transparencia | |
|--|--|
| Presidenta Mtra. Sandra Valdez Rodríguez | |
| Vocal Mtra. Yazmín Reveles Pasillas | Vocal L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa |
| Secretaría Técnica Titular de la Unidad de Transparencia | |

2. La Unidad de Transparencia, mediante oficio IEEZ-01-UT/011/2024 de fecha 5 de enero del año en curso, solicitó a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, generado en el 2^{do} Semestre de 2023.
3. Las áreas del Instituto Electoral, comunicaron la generación o no generación de información, en los términos siguientes:
 - a) La **Secretaría Ejecutiva**, informó mediante el oficio IEEZ-02/066/2024 que se recibo el 08 de enero del año en curso, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
 - b) La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos**, informó mediante escrito que se recibió el 22 de enero del año en curso, que **no genero** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.

¹ En adelante Instituto Electoral

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

- c) La **Dirección Ejecutiva de Administración**, informó mediante oficio: IEEZ/DEA-045/24 que se recibió el 24 de enero del año en curso, **que no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- d) La **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica**, informó mediante oficio: IEEZ-03-10/24 que se recibió el 22 de enero del año en curso, la **no generación** de expedientes reservados.
- e) La **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, informó mediante oficio IEEZ-DEAJ-006/2024 que se recibió el 10 de enero del año en curso, la **no generación** de expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- f) La **Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos**, informó mediante oficio IEEZ-DESI-03/014/2024, que se recibió el 22 de enero del año en curso, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- g) La **Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros**, informó mediante oficio IEEZ-01-DEPG/003/2024 que se recibió el 11 de enero del año en curso, la **no generación** de expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- h) El **Órgano Interno de Control**, informó mediante oficio IEEZ/OIC-006/2024, que se recibió el 09 de enero del año en curso, que **generó** 3 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, relativos a diversos procedimientos administrativos, identificados con las nomenclaturas: Expediente de Investigación OIC-IEEZ-EI-003/2023, Diligencia Previa de Investigación DPI/OIC/001/2023 y Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-OIC-IEEZ-004/2023, que clasifica de manera completa y temporal como reservados, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, en virtud a que los mismos se encuentran en investigación o substanciación, y contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

En ese sentido la clasificación se formula por considerar que en caso de publicarse, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, toda vez que su difusión puede llegar a interrumpir o menoscabar la actuación del Órgano Interno de Control, obstaculizando sus determinaciones en los procedimientos.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

- i) La **Unidad de Comunicación Social**, informó mediante oficio IEEZ-04-UCS-010/2024 que se recibió el 17 de enero del año en curso, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- j) La **Unidad del Servicio Profesional Electoral**, informó mediante oficio IEEZ-SE-USPE/04/2024, que se recibió el 5 de enero del año en curso, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- k) La **Unidad del Secretariado**, informó mediante escrito que se recibió el 08 de enero del año en curso, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- l) La **Unidad de Transparencia**, **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- m) La **Unidad de la Oficialía Electoral**, informó mediante oficio IEEZ-SE/UOE/003/2023 que se recibió el 11 de enero del presente año, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.
- n) La **Unidad de lo Contencioso Electoral**, informó mediante oficio IEEZ-UCE/006/2024 que se recibió el 06 de enero del año en curso, de la **generación** de 8 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, con motivo del inicio de Procedimiento Especial Sancionador, los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, identificados con los números de expedientes PES/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023, POS/IEEZ/UCE/001/2023, POS/IEEZ/UCE/002/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, los cuales el área clasifica temporalmente como reservados de manera completa, desde el momento de la integración del expediente, hasta que la resolución correspondiente cause estado, en virtud a que los mismos contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, por considerar que en caso de publicarse, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, difusión que afectaría o interrumpir la libertad de decisión de la Unidad de lo Contencioso Electoral en los procedimientos.
- o) La **Oficialía de Partes**, informó mediante escrito vía correo electrónico que se recibió el 12 de enero del año en curso, que **no generó** expedientes susceptibles de clasificar como reservados.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

4. Visto y analizados los escritos turnados por las áreas administrativas del Instituto Electoral, y una vez que se sometió a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generados en el periodo del 1^{ro} de julio al 31 de diciembre de 2023, se analiza y valora con base a los siguientes:

Considerandos

Primero. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para confirmar, modificar o revocar determinaciones que, en materia de clasificación de la información realizan los titulares de las áreas del Instituto Electoral, en términos de lo previsto por los artículos 28, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas²; Quincuagésimo cuarto de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas³, y 9, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.

Segundo. Las áreas de la Autoridad Administrativa Electoral, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 71 de la Ley de Transparencia Local; Lineamientos Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación, deben elaborar un Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, semestralmente, en el que se deberá de señalar: el área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información, el nombre del documento, fracción del numeral séptimo de los Lineamientos de clasificación y desclasificación que da origen a la reserva, la fecha de clasificación, el fundamento legal de la clasificación, razones y motivos de la clasificación, señalar si se trata de una clasificación completa o parcial, en caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas, en su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación, el plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga, la fecha en que culmina el plazo de la clasificación, las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican; y el Índice de expedientes clasificados como reservados deberá indicar únicamente la información cuya reserva se encuentre vigente al momento de su elaboración, debiéndose eliminar del índice aquella que haya sido desclasificada, en ese sentido.

² En adelante Ley de Transparencia Local

³ En adelante Lineamientos de Clasificación y Desclasificación

⁴ En adelante Reglamento de Transparencia



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

En esos términos, las áreas que informaron haber generaron expedientes susceptibles de clasificar como reservados en el 2^{do} semestre de 2023, fueron las siguientes:

- a) **El Órgano Interno de Control**, generó 3 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, relativos a los procedimientos de un Expediente de Investigación, la Diligencia Previa de Investigación, y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificados con las nomenclaturas: OIC-IEEZ-EI-003/2023, DPI/OIC/001/2023 y PRA-OIC-IEEZ-004/2023, respectivamente.
- b) **La Unidad de lo Contencioso Electoral**, generó 8 expedientes susceptibles de clasificar como reservados, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador, los Procedimientos en materia de Violencia Política de Género, y los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, identificados con los números de expedientes PES/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023, POS/IEEZ/UCE/001/2023, POS/IEEZ/UCE/002/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, respectivamente.

Tercero. El Comité de Transparencia, analiza la clasificación de los expedientes como reservados realizada por el Órgano Interno de Control y la Unidad de lo Contencioso Electoral, con base en el siguiente marco jurídico aplicable a la clasificación de la información:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo; y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶, en el artículo 29, párrafo segundo, fracciones I y II, establecen que el derecho a la información será garantizado por el Estado, y que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entre ellas los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o

⁵ En adelante Constitución General

⁶ En adelante Constitución Local

para proteger los derechos de terceros, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. El Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 11; y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 5, establecen el derecho de protección a la honra, dignidad, reputación, vida privada y familiar.
3. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 1, 23, 44, fracción II, 100, 101, 102, 103, 113 y 116; y la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 1, 23, 28, fracción II, 69, 71, 82, 85 y 89, señalan que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión, entre otros, de la autoridad electoral, quien deberá transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; que deberá contar con un Comité de Transparencia que tendrá entre otras funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las áreas del Instituto Electoral, respecto a la clasificación de información.

Que la clasificación es el proceso mediante el cual el Instituto Electoral, determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada⁷ o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma; y la **información reservada**, es aquella que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, para ello, cada área responsable de la información semestralmente elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados que deberá contener: el área que generó la información, el nombre del documento, fracción del numeral séptimo de los Lineamientos de clasificación y desclasificación, la fecha en que inicia y finaliza su reserva, el fundamento legal, las razones y motivos, el plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga, las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican; que el índice de expedientes clasificados como reservados deberá indicar únicamente la información cuya reserva se encuentre vigente al momento de su elaboración, que se deberá eliminar del índice toda aquella que haya sido desclasificada.

⁷ VII. Se considera que una persona es *identificada* cuando la información disponible indica directamente a quién pertenece, sin necesidad de realizar una averiguación posterior. Por su parte, una persona es *identificable*, cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

Que la clasificación de la información podrá ser de manera parcial o completa, que en caso de ser parcial, se deberán establecer las partes del documento que son reservadas.

Que al momento de clasificar como reservada la información deberá contener la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación

Que la Ley de Transparencia Local, en el artículo 82, fracciones V y VII, establece como información reservada, entre otra, aquella que:

- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
 - Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
4. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los artículos 1, 3, fracciones IX y X, 18, 23, 33, fracción III, 35, fracción I, 84; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas⁸, en los artículos 1, 3, fracción VIII, 10, 27, fracción III, y 29, fracción I, establecen que los datos personales, son cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable; que los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de los datos, el cual debe estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
5. El Reglamento de Transparencia, en sus artículo 9, fracción II, 22, 25, 27, 28 numerales 1 y 2, 29 y 30 fracciones III y V, establece que el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, tiene entre otras funciones, las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas del Instituto Electoral; que los responsables de clasificar la información a que se refiere el Reglamento elaborarán un índice de los expedientes clasificados como reservados, señalando el tema y el responsable de la información; que se considera como información reservada aquella que de difundirse, comprometa el ejercicio de las atribuciones del Instituto Electoral, afectando el cumplimiento de su función.

⁸ En adelante Ley de Datos Personales

6. Los Lineamientos de clasificación y desclasificación, en los lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Octavo y Trigésimo establecen que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, que lo harán del conocimiento del Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, que los índices de expedientes clasificados como reservados deberán contener el área que generó, el nombre del documento, así como la fracción del numeral séptimo de los lineamientos, que especificarán la fecha de clasificación, el fundamento legal, las razones y motivos de la clasificación, asimismo deberán señalar si se trata de una clasificación completa o parcial, que en caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas, también establecerán la fecha del acta donde el Comité confirmó la clasificación, la fecha en que culmina la clasificación, el plazo de reserva y si se encuentra en prórroga, así como las partes de los expedientes que se clasifican, que deberá indicar la información cuya reserva se encuentre vigente al momento de su elaboración, y que se deberá eliminar del índice aquella que haya sido desclasificada, que se considera información reservada aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, y aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Cuarto. El Comité de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia Local, analiza el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por el Órgano Interno de Control y la Unidad de lo Contencioso Electoral en el 2^{do} semestre de 2023, mismo que forma parte integral de la presente resolución como Anexo I, en los términos siguientes:

1. Respecto del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del **Órgano Interno de Control**, en términos de lo señalado en el **Punto 1 del Considerando Segundo** de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los procedimientos administrativos relativos al Expediente de Investigación, la Diligencia Previa de Investigación, y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificados con las nomenclaturas: OIC-IEEZ-EI-003/2023, DPI/OIC/001/2023 y PRA-OIC-IEEZ-004/2023, respectivamente, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, hasta por 5 años, o bien, hasta que se emita la resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes en trámite que contienen las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

responsabilidad, los cuales de publicarse se provocaría una interrupción o menoscabo en la actuación de las autoridades administrativas obstaculizando su determinación en el procedimiento de responsabilidad.

El Comité de Transparencia, considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto, se emita el acuerdo o resolución correspondiente y la misma cause estado.

Lo anterior, por tratarse de procedimientos administrativos en trámite, que contienen las actuaciones, diligencias o constancias del procedimiento de responsabilidad, los cuales, en caso de publicarse o darse a conocer se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción V de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación, que establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y
- c) Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, se tiene que:

- a) Los procedimientos administrativos relativos al Expediente de Investigación, la Diligencia Previa de Investigación, y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificados con las nomenclaturas: OIC-IEEZ-EI-003/2023, DPI/OIC/001/2023 y PRA-OIC-IEEZ-004/2023, respectivamente, en términos de lo previsto por el artículo 82, fracción V de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos de clasificación y

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

desclasificación, son expedientes integrados con motivo de los procedimientos administrativos en trámite, en los cuales encontramos actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad y de divulgarse, se correría el riesgo de vulnerar las garantías del debido proceso de quienes intervienen en los procedimientos administrativos.

- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa un medio disponible para evitar un perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se llegaría a interrumpir o menoscabar la actuación del Órgano Interno de Control que podría impedir su determinación en los procedimientos por presuntas responsabilidades administrativas en el Expediente de Investigación, la Diligencia Previa de Investigación, y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
- c) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- d) Los expedientes motivo de reserva se encuentran actualmente en trámite ante el Órgano Interno de Control, y son procedimientos vigentes que no han causado estado. Por lo que en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, es procedente su reserva, estatus que puede cambiar con el transcurso del tiempo.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado y no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación de manera completa de los procedimientos administrativos relativos al Expediente de Investigación, la Diligencia Previa de Investigación, y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificados con las nomenclaturas: OIC-IEEZ-EI-003/2023, DPI/OIC/001/2023 y PRA-OIC-IEEZ-004/2023, respectivamente, formulada por el Órgano Interno de Control, por 5 años, o bien, hasta en tanto, se emita la resolución correspondiente y la misma cause estado.

2. Respecto del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados generado por la **Unidad de lo Contencioso Electoral**, en términos de lo señalado en el

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

Punto 3 del Considerando Segundo de la presente resolución, se tiene que el área clasifica como reservados los expedientes integrados con motivo de la presentación del Procedimiento Especial Sancionador, los Procedimientos en materia de Violencia Política de Género, y los Procedimiento Ordinario Sancionador, identificados con los números de expedientes PES/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023, POS/IEEZ/UCE/001/2023, POS/IEEZ/UCE/002/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, respectivamente, de manera completa, desde el momento que se ordenó su integración, por 5 años, o bien, hasta que se emita el acuerdo o resolución respectiva y la misma cause estado, toda vez que se trata de expedientes que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias de los procedimientos que se siguen en forma de juicio, los cuales de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes y al debido proceso, y se afectaría o interrumpiría la libertad de decisión de la Unidad de lo Contencioso Electoral en los procedimientos.

El Comité de Transparencia considera procedente la clasificación realizada por el área, y confirma la reserva completa de los expedientes por un periodo de 5 años, o bien, hasta en tanto se emita el acuerdo o resolución correspondiente y causen estado.

Lo anterior, por tratarse de procedimientos administrativos que contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, los cuales, en caso de publicarse o darse a conocer se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, supuesto que configura la causal de reserva prevista por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación, que establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y;
- c) Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Que se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- a) Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- b) Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia Local, tiene la obligación de aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, fundando y motivando las causales de reserva a través de la aplicación de la prueba de daño, en estos términos, y con base en lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia Local, y el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos de clasificación y desclasificación, se tiene que:

- a) Los expedientes del Procedimiento Especial Sancionador, los Procedimientos en materia de Violencia Política de Género, y los Procedimiento Ordinario Sancionador, identificados con los números PES/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023, POS/IEEZ/UCE/001/2023, POS/IEEZ/UCE/002/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, respectivamente, en términos de lo previsto por el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia Local y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos de clasificación y desclasificación, son expedientes integrados con motivo de la interposición de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento que se sigue en forma de juicio, actuaciones que en caso de publicarse o darse a conocer, se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo, en virtud a que son procedimientos en trámite, con ello, se correría el riesgo de vulnerar las garantías del debido proceso de quienes intervienen en los procedimientos.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la reserva de los expedientes, representa el medio disponible para evitar un



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

perjuicio al interés público, toda vez que de divulgarse, se entorpecería y vulneraría el debido proceso.

- c) La reserva de los expedientes está consagrado dentro de un marco constitucional y legal, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los procesos.
- d) La divulgación de la información que integra los expedientes, previo a que cause estado el acuerdo o resolución correspondiente, conlleva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la deliberación de la autoridad resolutoria, frente a lo que necesariamente debe considerarse como de interés público.
- e) Los expedientes motivo de reserva se encuentran actualmente en trámite ante la Unidad de lo Contencioso Electoral, son procedimientos vigentes que no han causado estado. Por lo que en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, es procedente su reserva, estatus que puede cambiar con el transcurso del tiempo.

En este sentido, se tiene que la rendición de cuentas en el ámbito de los procesos administrativos constituye un medio que permite dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de los procedimientos y resolución de conflictos, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la resolución definitiva, y que la misma cause estado y no antes, con base en lo anterior, se confirma la clasificación del Procedimiento Especial Sancionador, los Procedimientos en materia de Violencia Política de Género, y los Procedimiento Ordinario Sancionador, identificados con los números de expedientes PES/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023, POS/IEEZ/UCE/001/2023, POS/IEEZ/UCE/002/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, respectivamente, formulada por la Unidad de lo Contencioso Electoral.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado depositario de los expedientes motivo de clasificación, tienen la responsabilidad de proteger y custodiar los expedientes clasificados, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, responsabilidad que también recae en los servidores electorales que por sus atribuciones tienen acceso a dicha información.



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

Las áreas generadoras de la información, deberán proceder a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia Local; y los Lineamientos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos de clasificación y desclasificación, señalando en una hoja anexa en seguida de la carátula del expediente clasificado como reservado: la leyenda de clasificación de información reservada, indicando la fecha de sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirmó la clasificación del expediente, nombre del área generadora, la palabra reservado, periodo de reserva, fundamento legal, y la rúbrica del titular del área. Cumplimiento que deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Técnica de éste Comité, a la brevedad posible.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, Fracciones I y II, 16, párrafo segundo de la Constitución General; 11 del Pacto de San José de Costa Rica; 5 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1, 23, 44, fracción II, 100, 101, 102, 103, 113 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, 23, 28, fracción II, 69, 71, 73, 76, 82, fracciones V y VII, y 85 de la Ley de Transparencia Local; 9, fracción II, 22, 25, 27, 28 numerales 1 y 2, 29 y 30 fracciones III y V, del Reglamento de Transparencia; Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación, este Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación de manera completa de los procedimientos administrativos relativos al Expediente de Investigación OIC-IEEZ-EI-003/2023, la Diligencia Previa de Investigación DPI/OIC/001/2023, y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-OIC-IEEZ-004/2023, formulada por el Órgano Interno de Control, por 5 años, o bien, hasta en tanto, se emita la resolución correspondiente, y la misma cause estado, mismos que se listan en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Órgano Interno de Control, en términos de lo señalado en el **Punto 1 del Considerando Cuarto**, y el **Anexo I** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/001/2023, los Procedimientos en materia de Violencia Política de Género PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023, PES-



Comité de Transparencia

RCT/IEEZ-04-2024: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados 2^{do} Semestre de 2023

VPG/IEEZ/UCE/003/2023, PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023, y los Procedimientos Ordinarios Sancionadores POS/IEEZ/UCE/001/2023, POS/IEEZ/UCE/002/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, POS/IEEZ/UCE/003/2023, formulada por la Unidad de lo Contencioso Electoral, como reservados de forma completa, por un periodo de 5 años, o bien, hasta que se emitan los acuerdos o resoluciones respectivas y causen estado, mismos que se listan en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la Unidad de lo Contencioso Electoral, en términos de lo señalado en el **Punto 2 del Considerando Cuarto** y el **Anexo I** de la presente resolución.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a las áreas generadoras para los efectos legales correspondientes.

La presente resolución fue aprobada por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2024.

Mtra. Sandra Valdez Rodríguez
Presidenta del Comita

Mtra. Yazmín Reveles Pasillas
Vocal del Comité

LCP y AP. Israel Guerrero de la Rosa
Vocal del Comité

Lic. Martha Valdez López
Secretaria Técnica del Comité

Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados 2do semestre 2023

Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados

Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
 Periodo del Índice: 01 de julio al 31 de diciembre de 2023
 Fecha de actualización: 10 de febrero de 2023

| Área | Nombre del expediente o documento | Tema | Momento de la clasificación de la información reservada | Plazo de reserva | Fecha de inicio de clasificación | Fecha de término de la clasificación | Fundamento legal de la clasificación | Justificación | Razones y motivos de la clasificación | Clasificación completa o parcial | Partes o secciones que se clasifican | Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación |
|------------------------------------|-----------------------------------|--|---|--|----------------------------------|--------------------------------------|---|---|--|----------------------------------|--------------------------------------|--|
| Órgano Interno de Control | OIC-IEEZ-EI-003/2023 | Expediente de Investigación por Presuntas Responsabilidades Administrativas | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución que recaiga cause estado. | 06/07/2023 | | Artículos 69, 70, 71, 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución correspondiente, en caso de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes del procedimiento. | Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución correspondiente, en caso de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes del procedimiento. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Órgano Interno de Control | DPI/OIC/001/2023 | Diligencia Previa de Investigación por Presuntas Responsabilidades Administrativas | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución que recaiga cause estado. | 20/09/2023 | | Artículos 69, 70, 71, 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución correspondiente, en caso de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes del procedimiento. | Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución correspondiente, en caso de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes del procedimiento. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Órgano Interno de Control | PRA-OIC-IEEZ-004/2023 | Procedimiento por Presuntas Responsabilidades Administrativas | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución que recaiga cause estado. | 09/10/2023 | | Artículos 69, 70, 71, 82, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución correspondiente, en caso de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes del procedimiento. | Los procedimientos se encuentran en investigación o substanciación, en consecuencia, aún no se emite la resolución correspondiente, en caso de publicarse se provocaría un daño a los derechos de las partes del procedimiento. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | PES/IEEZ/UCE/001/2023 | Procedimiento Sancionador. Especial | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado | 19/09/2023 | | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los Procedimientos Especial Sancionador, están previstos en el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada.procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | PES-VPG/IEEZ/UCE/001/2023 | Procedimiento Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado | 10/10/2023 | | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | El Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | PES-VPG/IEEZ/UCE/002/2023 | Procedimiento Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado | 15/12/2023 | | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los Procedimientos Especial Sancionador, están previstos en el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada.procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | PES-VPG/IEEZ/UCE/003/2023 | Procedimiento Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado | 20/12/2023 | | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | El Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | PES-VPG/IEEZ/UCE/004/2023 | Procedimiento Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta que la resolución correspondiente cause estado | 20/12/2023 | | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | El Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género contienen actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |

Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados 2do semestre 2023

Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados

Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
 Período del Índice: 01 de julio al 31 de diciembre de 2023
 Fecha de actualización: 10 de febrero de 2023

| Área | Nombre del expediente o documento | Tema | Momento de la clasificación de la información reservada | Plazo de reserva | Fecha de inicio de clasificación | Fecha de término de la clasificación | Fundamento legal de la clasificación | Justificación | Razones y motivos de la clasificación | Clasificación completa o parcial | Partes o secciones que se clasifican | Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación |
|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|---|---|---|--------------------------------------|---|---|--|----------------------------------|--------------------------------------|--|
| Unidad de lo Contencioso Electoral | POS/IEEZ/UCE/001/2023 | Procedimiento Sancionador | Ordinario | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta la que la resolución correspondiente cause estado | 30/11/2023 | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los Procedimientos Especial Sancionador, están previstos en el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada.procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | POS/IEEZ/UCE/002/2023 | Procedimiento Sancionador | Ordinario | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta la que la resolución correspondiente cause estado | 30/11/2023 | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los Procedimientos Especial Sancionador, están previstos en el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada.procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |
| Unidad de lo Contencioso Electoral | POS/IEEZ/UCE/003/2023 | Procedimiento Sancionador | Ordinario | Desde el momento en que se ordena la integración del expediente | 5 años, o bien, hasta la que la resolución correspondiente cause estado | 30/11/2023 | Artículos 69, 70, 71 y 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. | Los Procedimientos Especial Sancionador, están previstos en el artículo 82, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada, hasta en tanto, la resolución que se emita cause estado. | El Procedimientos Especial Sancionador, los cuales están previstos en el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, como información que debe ser clasificada como información reservada.procedimiento, mismas que, en caso de publicarse se provocaría un daño a las formalidades esenciales del mismo. | Completa | Todo el expediente | 10/02/2024 |



Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados 2do semestre 2023

| Estatus del expediente | Expediente en ampliación de plazo de reserva (Si / No) | Plazo de ampliación de reserva (años) | Fecha de inicio de ampliación de reserva | Fecha de término de ampliación de reserva | Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva | Justificación del plazo de ampliación de reserva | Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva | Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva | Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva |
|------------------------|--|---------------------------------------|--|---|---|--|--|--|---|
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |



Índices de los Expedientes Clasificados como Reservados 2do semestre 2023

| Estatus del expediente | Expediente en ampliación de plazo de reserva (Si / No) | Plazo de ampliación de reserva (años) | Fecha de inicio de ampliación de reserva | Fecha de término de ampliación de reserva | Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva | Justificación del plazo de ampliación de reserva | Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva | Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva | Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva |
|------------------------|--|---------------------------------------|--|---|---|--|--|--|---|
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |
| Reservado | | | | | | | | | |